



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-0241-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Aportará el certificado del vehículo de placas JZN667 con una fecha de expedición no mayor a un mes, contado desde la calenda en la cual se presentó la demanda, acorde con lo consagrado en el artículo 468 numeral 1° inciso 2° del C.G.P, expedido por la secretaria de Tránsito.
2. Debe aportar el Formulario Registral de Inscripción Inicial, puesto que no se observa en los documentos allegados al expediente.
3. Manifiesta la abogada que RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, envió la comunicación al deudor, para efectos de la entrega voluntaria del vehículo, sin embargo, a la fecha de la presentación de la solicitud no se ha realizado dicha entrega

Así las cosas, el despacho verificó la solicitud enviada al deudor, las constancias de entrega y la certificación expedida por la compañía Postal de Mensajería, las cuales dan cuenta que el correo electrónico no fue entregado, ya que rebotó, por lo tanto la parte solicitante no agotó este requisito, el cual debe surtirse en debida forma previo a presentar la solicitud de aprehensión, por lo anterior, se requiere a la abogada

solicitante acreditar el diligenciamiento de la solicitud de entrega voluntaria, la cual debe remitirse a la dirección física, para ello aportará a este despacho la constancia de envío y certificación de entrega, una vez se allegue la información, el despacho verificara si el envío se hizo en debida forma y si se cumplió el termino para la entrega.

REMITENTE		DESTINATARIO
FECHA Y HORA DE ENVÍO 05:25 23 11 2021		EL LIBERTADOR Comprometidos con el Sector Inmobiliario Dirección: Cra 13 No. 26-45, Piso 16. Teléfono: 3527070. Página WEB: www.elibertador.co Código Postal 89000134 NIT 860.035.977-1 Resolución 002295 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
JUZ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	PROCESO -	NOMBRE: DEMANDADO WILMER ANTONIO BLANCO TRUJILLO CORREO: WILMER901027MARTIN@GMAIL.COM TELÉFONO:
NOMBRE: COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS S.A. NIT: 800219668 DIRECCIÓN: CL 10 # 4 40 P 13 ED BOLSA DE OCCIDENTE CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA TELÉFONO: 7454040	COD POSTAL: 760045 COD: PAGO DIRECTO	REBOTE DEL CORREO
Recibido por El Libertador: COBRANZA CONALCREDITOS BPO	Peso (MB): 220.18	Observaciones
Remitente: 1171607 MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA	MEDIO DE ENTREGA: DIGITAL	Fecha de entrega: 2021-11-23 18:02:12.0 Fecha de Rechazo: 2021-11-23 18:02:12.0

- Informará dónde se encuentra ubicado o por dónde habitualmente rueda el vehículo dado en garantía prendaria, por tanto, deberá ser precisado claramente por la parte solicitante, efectuando las averiguaciones respectivas.
- Deberá la parte interesada suministrar la dirección donde se realizará la entrega del bien dado en garantía en el municipio de Itagüí (Antioquia), pues en la solicitud no se indicó el lugar donde se hará la recepción del bien; igualmente deberá indicar si el apoderado judicial, en caso de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido, allegando poder donde se observe la facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por RCI COLOMBIA., y en contra del señor WILMER ANTONIO BLANCO TRUJILLO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

064
Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d3be0b65116a83673db6c73463d57afbd4ba4644302c20110909ad2a60ba23**

Documento generado en 08/04/2022 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>